

Proceso Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2018-00547 - objeción partición

Ricardo Arturo Rodriguez <juris.ases@gmail.com>

Jue 10/03/2022 11:15 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 1 PROMISCO FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Liquidación de Sociedad Conyugal de Steven Sarmiento Sarmiento contra Lina María Jiménez Zúñiga No. 2018-00547

Asunto: Objeción partición

RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.575 expedida en Sopó, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 138.177 del C.S. de la J., actuando como Apoderado Demandante, acudo cumpliendo con mis obligaciones procesales, para objetar partición, conforme a incidente que allego en archivo PDF.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO

C.C. No. 80.431.575 expedida en Sopó

T.P. No. 138.177 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: juris.ases@gmail.com

Teléfono Móvil 300 2826863

Doctora
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal No. 2018-00547
De FABIAN STEVEN SARMIENTO SARMIENTO
Contra LINA MARÍA JIMÉNEZ ZÚÑIGA

RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Sopó, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado especial del Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 127, 129 y 509 del Código General del Proceso, me permito formular **Incidente de Objeción** respecto de algunos apartes del Trabajo de Partición presentado al plenario, así;

OBJECCIÓN

Encontrándome dentro del término de traslado del Trabajo de Partición, lo Objeto, respecto de:

- A. La descripción inicial del activo junto con sus valores de la partida Primera a la Cuarta relacionadas, así como, el total asignado coincide con los inventarios y avalúos aprobados en las diferentes instancias.
- B. La descripción inicial del pasivo junto con sus valores de la partida Primera a la partida Cuarta, son coincidentes con los inventarios y avalúos aprobados en las diferentes instancias. En lo que respecta a la partida Quinta relacionada, la misma no coincide en su valor con aquel que fuere aprobado en diligencia de inventarios y avalúos en primera instancia, y a pesar de haberse relacionado la cantidad en letras, no concuerda con los números incluidos, generando a su vez un yerro en el total del pasivo relacionado.

También emerge la ausencia de claridad respecto de la compensación debida, relacionada en la partida Cuarta del pasivo, por cuanto dicha erogación no corresponde al patrimonio social, sino a los gananciales de la cónyuge, quien es la deudora de tal compensación.

- C. Al momento de totalizar el pasivo social, el señor Auxiliar de la Justicia, incluyó el valor de la compensación a pesar de no corresponder dicha partida con un verdadero pasivo social, pues como ya lo abordamos, dicho cargo es exclusivo de la cónyuge señora LINA MARÍA JIMÉNEZ ZÚÑIGA; así mismo, relacionó un valor diferente al aprobado en inventarios y avalúos respecto de la partida QUINTA del pasivo.
- D. Procede el mismo Partidor, a efectuar la liquidación de la sociedad conyugal asignando el cincuenta por ciento (50%) del activo social por gananciales, y el cincuenta por ciento (50%) del pasivo social a cada uno de los cónyuges, sin embargo, arguye que debe "descontar del ACTIVO la suma establecida como compensación",

cuando tal erogación no corresponde al Activo Social, sino a los gananciales de la cónyuge señora JIMÉNEZ ZÚÑIGA.

- E. Ahora, relaciona los valores de los gananciales de cada uno de los cónyuges en un valor de (\$50'151.226,50), lo cual arrojaría un Activo Total de (\$100'302.453), cuando en realidad, y verificando el valor total del activo asciende a la suma de (\$152'221.765), cifra que es coincidente incluso, con el activo relacionado inicialmente en el mismo trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia. Entonces, cual la suerte de los (\$51'919.312) que serían la diferencia entre los gananciales asignados y el activo social, pues emerge un nuevo manejo para el activo adjudicándolo en el pasivo para sufragar el mismo, creando un confuso panorama.
- F. A renglón seguido, el señor Partidor continúa con la adjudicación del Activo social asignando a la señora JIMÉNEZ ZÚÑIGA una suma de (\$51'151.226,50) y al señor SARMIENTO SARMIENTO una suma de (\$70'151.226,50), aparentemente incluyendo allí la compensación debida por la cónyuge, lo cual, no corresponde con el deber ser, pues carga dicho valor al total del activo social y no de los gananciales de la obligada, siendo ella quien debe la compensación, y no la sociedad conyugal; tampoco, coincide la sumatoria de estos valores con el valor total del activo, lo que hace incomprensible la adjudicación.
- G. En consecuencia, las adjudicaciones efectuadas en el acápite de distribución, no corresponden con los valores del activo social, ni suplen en debida forma la erogación de la compensación y la adjudicación de la misma. También, se omitió la inclusión de partidas del activo tales como Vehículo Automotor, y Cesantías del señor SARMIENTO SARMIENTO, en el acápite de la distribución del activo, ya que se mudaron dichos valores a la adjudicación del pasivo sin respetar las cantidades y derechos que asisten a cada uno de los cónyuges, por lo cual, debe rehacerse con una fórmula de aplicación práctica y conveniente a las partes, así como los valores y partidas que procedimentalmente fueron establecidos, y que no pueden verse vulnerados al arbitrio del Auxiliar.
- H. En lo que respecta al pasivo social, relaciona Cuatro partidas cometiendo el mismo yerro que en la descripción inicial respecto del valor de la partida Cuarta, asignando un valor superior al que fue debidamente aprobado. El total del Pasivo relacionado por el Partidor, no concuerda con los valores establecidos procesalmente, lo cual en consecuencia genera una inconsistencia en la adjudicación posterior del mismo.
- I. Al momento de distribuir el pasivo, el Partidor, genera una confusa distribución con la asignación de activo y pasivo dentro de este acápite, pues aquellas partidas omitidas en la adjudicación del activo de manera indistinta las combinó en la adjudicación del pasivo.
- J. En consecuencia, los valores consignados en el trabajo de partición no guardan correspondencia con aquellos determinados procesalmente, por cantidades, ni por el modo en que se confeccionó dicho trabajo; así las cosas, la objeción formulada por medio de este escrito es por error grave pues la discordancia entre

lo asumido por el Partidor y el contenido del proceso, que no hacen viable su prosperidad o aprobación.

Para mayor claridad, me permito, relacionar de manera general los valores y modo de adjudicación de los mismos, conforme a los resultados que produjo el plenario en sede de conciliación, en providencias motivadas del Despacho y decisiones de segunda instancia, lo cual se contrae a la siguiente información:

1. Activo Social.

Se conforma de las cuatro partidas relacionadas en el trabajo de partición, cuyo valor total ascendió a la suma de **(\$152'221.765)**, es decir, que por concepto de gananciales corresponde a cada cónyuge dentro del activo social una cantidad igual a **(\$76'110.882,5)**.

2. Pasivo Social.

Se conforma de las cuatro partidas relacionadas en el trabajo de partición, cuyo valor total ascendió a la suma de **(\$101'570.629)**, es decir, que corresponde asumir a cada cónyuge dentro del pasivo social una cantidad igual a **(\$50'785.314,5)**.

3. Compensación.

Se conforma de una partida tal y como fue aprobado en diligencia de inventarios y avalúos de mutuo acuerdo entre las Partes, por la cantidad de **(\$20'000.000)**, que la cónyuge señora JIMÉNEZ ZÚÑIGA, debe compensar al señor SARMIENTO SARMIENTO de su asignación, no del activo social como erróneamente lo ha considerado el Partidor.

Entonces, es claro que el Partidor, ha distorsionado el activo, al punto que a la cónyuge JIMÉNEZ ZÚÑIGA, le adjudica la suma de **(\$50'151.226,50)**, cuando en realidad le corresponde una cantidad igual a **(\$56'110.882,5)**, ahora al cónyuge SARMIENTO SARMIENTO, le asigna **(\$70'151.226,50)**, cuando en realidad le corresponde junto con la compensación una cantidad de **(\$96'110.882,5)**; en el ejercicio pretendido, en las asignaciones y la adjudicación del pasivo, a la cónyuge JIMÉNEZ ZÚÑIGA, le graba con **(\$59'274.172)**, y al cónyuge SARMIENTO SARMIENTO, con **(\$44'564.452)**, para un total de **(\$103'838.624)**, superando el pasivo total que corresponde en la realidad a la suma de **(\$101'570.629)**.

En la adjudicación del pasivo y para cubrir de manera confusa el mismo, adjudica el Partidor, el activo que a su turno omitió en el acápite correspondiente a dicho rubro, nuevamente asignando a la señora JIMÉNEZ ZÚÑIGA la suma de **(\$13'670.482)** más, para un total de adjudicación de activo de **(\$63'821.708)**, creando una diferencia positiva de **(\$7'710.825,5)**, lo cual no corresponde con su derecho. En lo que se refiere al señor SARMIENTO SARMIENTO, se asignó un valor adicional de **(\$18'248.830)**, para un total de adjudicación de activo de **(\$88'400.056)**, creando una diferencia negativa de **(\$7'710.825,5)**, lo cual no corresponde con su derecho.

Ante la evidencia de las diferencias que surgen entre los derechos y las asignaciones, es necesario y procedente rehacer el trabajo partitivo, efectuar las correcciones y ajustes con miras a no vulnerar los derechos de los

intervinientes, y hacer procedente la liquidación en los términos de ley, pues las inconsistencias evidenciadas derivan en yerros que afectan a las partes.

Pruebas: Como tales, me permito solicitar se sirva tener en cuenta las piezas procesales que obran en el expediente mediante las cuales se determinó, precisó, y cobraron firmeza los inventarios y avalúos de los bienes objeto de liquidación, de las cuales se extrae veraz y fielmente los fundamentos de la partición encomendada.

Con todo respeto, de la Señora Juez,



RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO
C.C. No. 80'431.575 de Sopó
T.P. No. 138.177 del C.S. de la J